



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501098121



20165501098121

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE TRANSCARIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51167** de **27/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51167 del 27 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con N.I.T 800237309-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. **800237309-0**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **370837** de fecha **12 de agosto de 2015** impuesto al vehículo de placa **EUQ574** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** Identificada con el NIT. **800237309-0** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato”

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. **800237309-0**

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
370837	12 de agosto de 2015	EUQ574

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **370837** de fecha **12 de agosto de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT. **800237309-0**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** esto es, “(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato** (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. **800237309-0**

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, con domicilio en la ciudad de **Atlántico - BARRANQUILLA**, en la **TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1**, teléfono **3230061**, correo electrónico **COOTRANORSUR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del

RESOLUCIÓN No. 51167 Del 27 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. **800237309-0**

respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **51167** del **27 SEPTIEMBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No.

51167

Del 27 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, con N.IT. **800237309-0**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

370837

ESOLAR

1. FECHA Y HORA

15	05	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

3. PLACA DEL VEHÍCULO

Calle 22 con Carrera 31 Barroquib

4. PLACA DEL VEHÍCULO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

5. CLASE DE VEHÍCULO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. ESPECIE

Barroquib

ESPECIE

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MOTOCICLETA
BIQUIL	OTRO
CAMIONERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
OTROS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

(DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

CC 72 258 802

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

72 258 802 CL

FECHA

12-05-2015

FECHA

12-05-2018

10. NOMBRE DEL CONDUCTOR

Sandra Milena Montoya

CC 22 518 431

11. NOMBRE Y APELLIDOS

JHONY ANTONIO PINO

CC 88 N. 766 26

12. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EMPLEADOR, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, ASOCIACIÓN SOCIAL

Cooperativa de Transportes

NIT 800737096

13. PLACA DE TRANSPORTE

08573-0043166

14. PLACA DE OPERACIÓN

09345910U

15. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS

P. E. Morado

ENTIDAD

Uetra moda

PLACA

08400

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE FISCALIA DE CARRITERIAS DEBE LLEVAR LA PLACA DE IDENTIFICACION DEL AGENTE (DISEÑO DE IDENTIFICACION DEL AGENTE) EN SU CARRO, NO LLEVARLA EN SU PERSONA, SEGUN LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES.

16. NOMBRE DEL AGENTE

PRIMER

PAJERO

PRIMER ASESOR

17. INFRACCIÓN

fine el PUEL vendido de Inmortal

medante el comparado 370836

18. NOMBRE DEL AGENTE

Superintendencia de Puerto y Transporte

19. FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

20. FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

21. FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

22. FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

23. FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

24. FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRET

MEMBRE DE LA COMMISSION DE TRANSPORTS AEROPORTEUENTES AUTOMOBIL (COMMISSION METROPOLITAIN DE TRANSPORTS AEROPORTEUENTES AUTOMOBIL)

1. Die ...
2. ...
3. ...

-

ASHTO INT ORIGINAL

YOUNG SOUTH PACIFIC

Billboard

14. **THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY** 1000 S. ZEEB RD. ANN ARBOR, MI 48106-1000

[illegible]

- THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
PUBLISHED WEEKLY
535 N. Dearborn Ave., Chicago 10, Ill.
Subscription price, \$5.00 per annum in advance.
Single copies, 15 cents.
Entered as Second-Class Matter, May 2, 1917.
Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.
Postage paid at Chicago, Ill.
Copyright, 1948, by American Medical Association
All rights reserved.
Printed at the American Medical Association, 535 N. Dearborn Ave., Chicago 10, Ill.

[illegible]

- ENCUENTRO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y DIRECTORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTES
POR VÍO TERRESTRE AUTOMOVIL-CONDUCTORES DE VEHICULOS EN MOVIMIENTO EN LAS

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

- 19 - [Illegible text]

100-443887-1000

- [illegible]

[illegible][illegible]

- ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-22-2011 BY 60322 UCBAW

[REDACTED]

- 10-10-68

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the situation.

20. *Il presente è il primo dei quattro volumi a stampa di "Lettere ad un giovane" di Giovanni Verga, con introduzione di Mario Pisu e prefazione di Luigi Russo. Ediz. a cura di Mario Pisu. 1980. 160 pagine. L. 1.500.*

21a - [Illegible text]
21b - [Illegible text]
21c - [Illegible text]
21d - [Illegible text]

- [illegible]

10. *La ley de la oferta y la demanda* es una ley económica que establece que, en un mercado competitivo, el precio de un bien o servicio se determina por la interacción entre la oferta y la demanda. La oferta es la cantidad de un bien o servicio que los productores están dispuestos a vender a un precio determinado, y la demanda es la cantidad que los consumidores están dispuestos a comprar a ese mismo precio. La ley de la oferta y la demanda implica que, si la demanda aumenta, el precio también aumentará, y si la oferta aumenta, el precio disminuirá.

1. La función principal de la empresa es maximizar el beneficio de sus accionistas.
2. La empresa debe ser responsable con la sociedad y el medio ambiente.
3. La empresa debe ser transparente y ética en sus operaciones.
4. La empresa debe fomentar la innovación y el desarrollo.
5. La empresa debe ser competitiva y eficiente.

1774a

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official communication from the President to the Congress since the inauguration of Abraham Lincoln. The letter is written in a formal, dignified style, and it is a very good example of the President's role as the head of the executive branch of the government. The letter is a very important document, as it is the first official communication from the President to the Congress since the inauguration of Abraham Lincoln. The letter is written in a formal, dignified style, and it is a very good example of the President's role as the head of the executive branch of the government.

1. The Commission has received information from the Government of India that the Government of India has decided to grant a concession of 10% in the price of the goods to be supplied to the Government of India by the Government of India.

- THE U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION, MEMPHIS, TENNESSEE, IS REQUESTING INFORMATION FROM ALL SOURCES AS TO ANY INFORMATION THAT MAY BE HELD BY YOU OR YOUR AGENCY THAT COULD BE OF ASSISTANCE IN THE INVESTIGATION OF THE MATTER DESCRIBED ABOVE. IF YOU HAVE ANY INFORMATION, PLEASE CONTACT THE FBI AT THE ADDRESS ABOVE OR TELEPHONE (615) 276-6000. YOUR COOPERATION IS APPRECIATED.

[illegible]

2. * REPRESENTATIVE OF THE UNITED STATES OF AMERICA is a person who is a member of the House of Representatives.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002373090
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
TELÉFONO	3230061
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	0 - cootransosur@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	WILFRED ALEJANDRO ANAYAGIRALDO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
96	24/02/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	H
25	04/03/2004	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H



Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>

Notificación resolución 20165500511675 ✓

1 mensaje

Notificaciones en línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>

29 de septiembre de 2016,
9:48

Para: cootraespecial@hotmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

 **20165500511675.pdf**
476K



Notificaciones en Linea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2016 09:50 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500511675] ✓

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:147477791628001

Te quedan 698.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E2274184-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: correo@certificado.4-72.com.co

(reenviado en nombre de Notificaciones en línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Septiembre de 2016 (09:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Septiembre de 2016 (09:50 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500511675 ✓

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Nombre del archivo		
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500511675.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial, que registra el tráfico, pero que no lo interviene, revela ni controla. A este correo electrónico se le ha asignado un identificador único indicado en el encabezado del registro de la operadora de telecomunicaciones firmante.

Colombia, a 29 de Septiembre de 2016

17/10/2016

Detalle Registro Mercantil

Registro ESAL

Este tipo de información es suministrada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Razón Social: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA, COOTRANORSUR SIGLA COOTRANORSUR**
 Tipo: **COOTRANORSUR**
 Cámara de Comercio: **BARRANQUILLA**
 Número de Matrícula: **000000113**
 Identificación: **NTI 000/432003 + 0**
 Número de Registro: **0001**
 Fecha de Matriculación: **1997/01/01**
 Fecha de Vigencia: **09/01/2011**
 Estado de la matrícula: **ACTIVA**
 Unidad de Medida: **UNIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**
 Tipo de Organización: **ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA**
 Categoría de la entidad: **SOOTRAN o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL**
 Capital Social: **0.00**
 Obligaciones de Fianza: **0.00**
 Pasivos Circulatorios: **0.00**
 Pasivos Fijos: **0.00**
 Afiliación: **SI**

Actividades Económicas

011001 - Comercio al por Menor de Alimentos

Información de Contacto

Sede Social: **BARRANQUILLA / ATLANTICO**
 Dirección Comercial: **Av. Circunvalar Cl 119 A 31-77**
 Teléfono Comercial: **03175000**
 Municipio: **BARRANQUILLA / ATLANTICO**
 Dirección Fiscal: **Tor. Trans. Parquadero 1 B-qui**
 E-mail: **info@cootranorsur.com**
 Contacto: **03175000**

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA SIGLA COOTRANORSUR	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado

[Contáctenos](#)
[¿Qué es el RUES?](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Cambiar Contraseña](#)
[Cerrar Sesión Felipeardo](#)



COOPERATIVAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carretera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

FABIO JOSÉ SANDOVAL
ASESOR



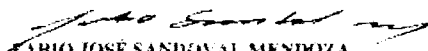
Nº 2012-560-039072-2
Asunto: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
Prestación de servicios de transporte terrestre automotor
entre estaciones de tránsito, dentro del territorio nacional
para el transporte de mercancías y pasajeros
de la línea de Bogotá - Barranquilla

Doctor
DANIEL ORTEGA DÁVILA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Calle 63 No 9 "A" - 45
Bogotá D. C.

REF: Correo electrónico notificaciones

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo


FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA
C.C. N° 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo: Certificado de Cámara de Comercio
Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto S1 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926
Barranquilla - Atlántico



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.601.619 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR" con NIT: 800.237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieren respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1^o de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1996⁴, el artículo 49 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 101 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

1. Artículo 53. Por sus actos administrativos de carácter particular, el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, ejercerán la facultad de expedir los actos administrativos de carácter particular que correspondan a su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

2. Artículo 56. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

3. Artículo 67. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

4. Artículo 20. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

5. Artículo 21. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

6. Artículo 22. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

7. Artículo 23. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

8. Artículo 24. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

9. Artículo 25. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

10. Artículo 26. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

11. Artículo 27. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

12. Artículo 28. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

13. Artículo 29. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

14. Artículo 30. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

15. Artículo 31. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

16. Artículo 32. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

17. Artículo 33. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

18. Artículo 34. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

19. Artículo 35. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

20. Artículo 36. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

21. Artículo 37. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

22. Artículo 38. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

23. Artículo 39. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.

24. Artículo 40. La notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular que profiere el Superintendente de Puertos y Transporte, los subgerentes y los directores de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2663 de 1985.



Superintendencia de Puertos y Transporte
Regulados de Comercio

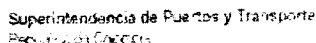
Prosperidad
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo, será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA 'COOTRANORSUR'
No. de matrícula mercantil	1.017
NIT	800-237309-0
Dirección	Terminal de Transportes Parquesidero Privado No. 1
Teléfono	3230061
Fax	3230065
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootransnorsur@hotmail.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos profundos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la dirección de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A. operador oficial del servicio de Certimar. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias.



Prosperidad
para todos

d. Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos e interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad técnicas para la administración de la cuenta de correo electrónico iniciada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación, para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

f) **USUARIO** será responsable de revisar diariamente el buzón de correo electrónico indicado en el numeral **PRIMERO** del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de esta obligación por parte de **USUARIO** no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

g. Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tipo pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tipo pdf.

TERCERO.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Deberá comunicarse, además, ser

[illegible]



Superintendencia de Puertos y Transportes
Resolución 72.001.616

Prosperidad
para todos

remite por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desea la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

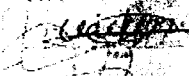
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACION DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Diechocho días del mes de Septiembre de 2012.

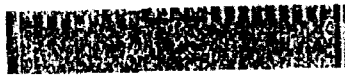
Firma: _____

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CLASIFICACION
 72.001.315
 ANAYA GIRALDO
 OFICIAL
 WILFRED ALEJANDRO




 27-DIC-1977
 BUCARAMANGA
 IDENTIFICACION
 1.67 A- M
 29 OCT 1986 BARRANGULLA


No. 17435897



ON 10/20/81, SUBJECTS WERE IN A MEETING WITH THE DIRECTOR OF THE
IN RESEARCH OF THE FACULTY OF CONDUCTING THE RESEARCH OF THE
THE RESEARCH GROUPS IN THE 1980s.

1. Nombre de la entidad cliente: INAMERICA TURQUESA S.A.
 2. Representación legal: 100% de la propiedad
 3. Grupo ALIAN NACIONAL DE COOPERATIVAS: SI

[illegible][illegible]

Que dicha entidad ha sido reconocida por las autoridades competentes y organismos privados.

Origen: "Anexo" de la Ley N. 11820 de 1994, AAAA, en la Ley de Recaudación de la Salud Total.

Agencia de Cooperación en Educación

QUI SE SOPORNO CON ALTRI DOCUMENTI, SERVIRANNO IN TUTTI I CASI
E IN TUTTI I PAESI SIGILLATI DISPOSTI IN
DENOMINAZIONE DI ARRETO SCIALE
CORRISPONDENTE DI COORDINATE NOROCC DEL ATLANTICO LATA. 1000-1000-0

.....

DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y REPRESENTACION DE LAS ENTIDADES, S.A.
CALLE DE LA PAZ, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565

CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
E.L. 1954, No. 17435898

No. 17435898



CAMARA de COMERCIO DE BARRANGUILA
E.L. 1954, No. 17435898

CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA

Que según Acta No. 14 del 14 de Mayo de 1954, correspondiente a la Asamblea de Transportistas de BarrangUILA, se acordó la creación de una COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA, para que se encargue de la gestión de los asuntos de esta entidad, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, y de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, y de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA

Que según Acta No. 14 del 14 de Mayo de 1954, correspondiente a la Asamblea de Transportistas de BarrangUILA, se acordó la creación de una COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA, para que se encargue de la gestión de los asuntos de esta entidad, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, y de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, y de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

Que según Acta No. 14 del 14 de Mayo de 1954, correspondiente a la Asamblea de Transportistas de BarrangUILA, se acordó la creación de una COMISIÓN DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA, para que se encargue de la gestión de los asuntos de esta entidad, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, y de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, y de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA
CONFEDERACION DE TRANSPORTISTAS DE BARRANGUILA

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE TRANSCARIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la catedral

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNC58951862CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
TRANSCARIBE TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTE PARQUEADERO 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/10/2016 15:40:30

Mov. Transporte de carga 000200 del 20/10/2016
An. R. Res. Movimiento Express 00067 del 05/09/2016